

## SESIONES ORDINARIAS

2000

# ORDEN DEL DIA N° 1740

### COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 30 de noviembre de 2000

Término del artículo 113: 12 de diciembre de 2000

**SUMARIO: Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de corregir los defectos observados por la Auditoría General de la Nación en los procedimientos de gestión y aplicación de fondos nacionales transferidos a las provincias. (186-S.-2000.)

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2000.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

#### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de corregir los defectos observados por la Auditoría General de la Nación en los procedimientos de gestión y aplicación de fondos nacionales transferidos a las provincias.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARIO A. LOSADA.  
*Juan C. Oyarzún.*

#### FUNDAMENTOS

En cumplimiento de diversos convenios celebrados con estados provinciales, la AGN viene proce-

diendo al examen de la gestión por éstos de fondos nacionales remitidos a las provincias.

Los mencionados estudios han arrojado diversas recomendaciones a las administraciones provinciales a los fines de solucionar situaciones detectadas en el curso de dichas acciones, entre las que merecen citarse las que se transcriben a continuación.

#### *Expediente 174/96*

Los fondos asignados a la provincia de Entre Ríos para la compra de leche entera de vaca en polvo y de leche modificada fortificada fueron aplicados, al momento de la presente auditoría, en un 83,5 % y 94,8 %, respectivamente, al destino previsto en el Programa de Salud Materno Infantil.

Los saldos comunicados por la Secretaría de Salud (\$ 945.250 para ambas leches) son superiores a los saldos informados, por todo concepto, por la Tesorería General de la provincia para la cuenta "Fondos programas varios de salud" de \$ 419.776,80.

El programa contó con una razonable continuidad en el tiempo a pesar que los fondos nacionales llegan tardíamente y en forma fraccionada y al dilatado circuito administrativo que debe cumplimentarse en cada licitación.

#### *Expediente 542/96*

Los fondos del presupuesto nacional del ejercicio 1994 asignados a la provincia de Salta fueron empleados en el Programa de Salud Materno Infantil.

Al momento de la auditoría efectuada la aplicación de los fondos registró el siguiente avance:

*Provincia de Salta. Programa de Salud Materno Infantil*  
(en pesos)

|                             | Ejecutado   | En ejecución | Total a aplicar | Transferido a la provincia | Aplicación (%) |
|-----------------------------|-------------|--------------|-----------------|----------------------------|----------------|
| Leche entera . . . . .      | 843.799,23* | 978.012,50   | 1.821.811,73    | 1.836.000                  | 99,2           |
| Leche fortificada . . . . . | 254.992,16  | 203.157,24   | 458.149,40      | 510.000                    | 89,8           |

\* Comprende compras adjudicadas con entregas parciales.

El programa registró continuidad en el tiempo a pesar de que los fondos nacionales llegan tardíamente y en forma fraccionada, y al dilatado trámite administrativo que debe cumplimentarse hasta que los fondos son transferidos al área ejecutora del programa.

*Expediente 544/96*

Los fondos del presupuesto nacional del ejercicio 1994, distribuidos según las resoluciones MSyAS 203 y 204, asignados a la provincia de Mendoza fueron empleados en el Programa de Salud Materno Infantil.

Al momento de la auditoría efectuada, la aplicación de los fondos registró el siguiente avance:

*Provincia de Mendoza. Programa de Salud Materno Infantil*  
(en pesos)

|  | Ejecutado<br>(1) | Imputado a compras en trámite<br>(2) | Total aplicación<br>(3) | Transferido a la provincia<br>(4) | Porcentaje aplicado (%)<br>(5) = (3)/(4) |
|--|------------------|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------|--|
| Leche entera . . . . .                   | 674.400          | 772.600                              | 1.447.000               | 1.548.000                         | 93,5                                     |
| Leche modificada y fortificada . . . . . | 159.200          | 214.996,50                           | 374.196,80              | 430.000                           | 87,02                                    |

El programa registró cierta continuidad en el tiempo a pesar de que los fondos nacionales hayan llegado tardíamente y en forma fraccionada y al dilatado trámite administrativo que se deriva de: a) la ampliación del presupuesto, y b) la prolongada retención de los fondos por parte de la Tesorería General de la provincia.

*Expediente 545/96*

Los fondos transferidos a la provincia por la Coordinación de Lucha contra el Cólera fueron aplicados a los fines previstos.

*Expediente 43/97*

1. Los fondos asignados a la provincia de Santa Fe para la compra de leche entera de vaca fueron aplicados al destino previsto en el Programa Materno Infantil y a niños desnutridos, extendiéndose además el beneficio a otros sectores de la población no comprendidos en éste.

2. Contrariamente, los enviados para la adquisición de la leche fortificada y modificada destinada exclusivamente para niños desnutridos, en un 10 % se derivaron para la compra de leche entera, mientras que el 90 % restante no fueron aplicados, man-

teniéndose el saldo contable inactivo y transferido al corriente ejercicio.

3. La compra de leche entera no se realiza en base a datos estadísticos que reflejen exclusivamente la población beneficiaria con NBI sino a parámetros de consumo.

*Expediente 370/98*

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda transferidos al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de San Juan*

La política administrativa llevada adelante por el Instituto de la Vivienda de la provincia de San Juan no favorece una comprensión rápida, cabal, sistemática ni unificada de los desarrollos de las obras en todos sus aspectos.

El Instituto de la Vivienda de la provincia de San Juan carece de un sistema de control interno independiente, ya sea un departamento de auditoría interna en la parte contable, como de una sección destinada al control de gestión respecto de la dimensión constructiva y administrativa de las obras.

Las reconversiones aplicadas a las contrataciones de obra pública significan en los hechos modi-

ficaciones sustanciales a las contrataciones originales, pasándose de la esfera de la obra pública a una mera financiación de contratos celebrados entre particulares (entidad promotora y empresa contratista). En estos casos se abandona la figura legal del inspector de obra quedando el rol del IPV reducido al de auditor de obra, con muchas menos facultades respecto de la fiscalización de los trabajos, la aplicación de las penalidades y el seguimiento de los incumplimientos.

La política implementada respecto de las redeterminaciones de precios de obra pública trae aparejadas dos consecuencias. Por un lado, traslada los mayores costos de la obra a los futuros adjudicatarios, si es que se incluyen estos valores en la liquidación final de obra y, de no ser éstos incluidos, el IPV, por otra parte, debe hacerse cargo del monto de dicha redeterminación, cambiando entonces su rol de organismo "financiante" al de "pagador parcial" de la obra.

De igual manera la política de redeterminación de los precios, aplicada en los casos auditados, sumada a los anticipos financieros (iniciales y mensuales), el interés aplicado a los montos redeterminados y a las inclusiones de las variaciones impositivas en los certificados (alícuota del IVA, etcétera), reducen ostensiblemente el riesgo empresario para este tipo de obras. Tal sistema garantiza: la movilidad de los precios de mercado originales (redeterminación de los precios básicos de contrato), un costo financiero nulo con una liquidez desacostumbrada para la industria de la construcción (se perciben por anticipado los primeros 6 meses del plan de trabajos), un resarcimiento económico por el costo financiero previo a la redeterminación (aplicación de interés sobre los montos redeterminados), la adecuación de los precios de obra que no le corresponden al IPV (redeterminación del cofinanciamiento), la inclusión de las variaciones del IVA (positivas) pero no las reducciones de aportes patronales (negativas). Todo lo expuesto conforma un contexto claramente favorable a las necesidades empresariales en detrimento de la disponibilidad financiera del organismo y la posibilidad de financiar un mayor número de viviendas.

Las disposiciones de la ley de convertibilidad respecto de la invariabilidad de los precios, se ven alteradas por una norma de rango inferior como el decreto provincial 2.969/93, generando una indexación ilegal de hecho.

La citada política de redeterminación de los precios retrasa la planificación de las obras y altera las previsiones presupuestarias del organismo.

El otorgamiento de anticipos financieros, en los casos auditados, generó dificultades en la culminación de las obras, ya que las empresas no terminaban los trabajos pendientes de ejecución debido a que los mismos habían sido abonados en casi su totalidad.

En los casos auditados se detectó una política permisiva respecto del otorgamiento de ampliaciones de plazos de obra, así como también una ausencia de aplicación de sanciones, seguimiento de los incumplimientos y reserva de derechos ante los incumplimientos contractuales, lo cual retarda las adjudicaciones de las viviendas y provoca un mayor costo por las redeterminaciones de los precios de obra.

En lo que hace a las certificaciones de obra, puede concluirse que el hecho de que los certificados no se respalden en actas de medición, así como también que se detectaron numerosas diferencias en los importes acumulados, tanto los teóricos, en relación con los planes de trabajo aprobados, como los efectivamente ejecutados, constituye una deficiencia en la confección de los mismos y quita confiabilidad al rol de auditor que debe cumplir el IPV en su carácter de ente financiante.

El Instituto Provincial de la Vivienda no realiza un seguimiento de las obras mediante libros de órdenes y servicios sino de "comunicaciones", lo que evidencia una disminución manifiesta en su capacidad de control de las obras que financia.

El IPV no cuenta con un sistema de facturación de cuotas ni de relevamiento de deudores que permita conocer con certeza el estado de deuda total, el saldo, las cuotas pagadas, los recargos por mora y demás información pertinente al recupero de cuotas.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes al Programa de Salud Materno Infantil a la provincia de San Juan correspondiente al año 1996*

Los fondos de la resolución 46/93 transferidos por la Nación y recibidos por la Tesorería General de la provincia por un total de \$ 201.780, superaron los tres años de demora en ser recepcionados por la Secretaría de Salud Pública. Por su parte, las remesas remanentes de la resolución 175/95 por un total de \$ 309.981,17 tuvieron una demora de 59 y 178 días, respectivamente. En lo que respecta a las 4 transferencias de la resolución 142/96 por un total de \$ 892.050, la demora oscila entre un mínimo de 14 días y un máximo de 26 días.

Durante el período 1996 se realizaron compras de leche por 287.856 kg por un total de \$ 1.090.650,20. La muestra que se seleccionó para ser auditada comprende a seis adquisiciones por un total de \$ 1.020.272,60 representando el 93,55 % del universo.

Del análisis de los expedientes se desprende que en algunas adquisiciones no se realiza el análisis bromatológico de las muestras, teniéndose que esperar este control hasta el momento de recepción del producto en el depósito de almacenamiento.

En cuanto a la actuación de la Secretaría de Salud Pública como agente de retención de impuestos nacionales y provinciales, se constató que en uno de los pagos efectuados a los proveedores, la

retención que se efectuó no cumplía con las normas tributarias vigentes.

Se detectó una demora en la apertura de sobres conteniendo las ofertas por no cumplirse con las formalidades necesarias en la publicación de las licitaciones.

Durante 1996, la población asistida con el complemento alimentario fue de 16.004 beneficiarios, de los cuales un 37 % eran niños eutróficos, 13,32 % desnutridos y 22,51 % embarazadas. La participación de la población vulnerable registra un porcentaje elevado (31,04 %) y la de discapacitados (1,13 %).

Los 12.401 niños atendidos con leche representan el 53,4 % de la población objetivo establecida.

La normativa provincial para el suministro de leche establece la opción de entregar indistintamente envases de un kilogramo o de 800 gramos por mes. En este último caso, significa una reducción del 20 %, lo que determina una disminución de los efectos nutricionales en la población carentiada.

Se observó la utilización de criterios no homogéneos para el sistema de registro de los stock de leches en los centros de salud visitados.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes al Programa de Ayuda Social para la Provisión de Agua Potable y Saneamiento Básico –PASPAYs– a la provincia de San Juan*

La implementación del Programa de Ayuda Social para la Provisión de Agua Potable y Saneamiento Básico en la provincia de San Juan constituye un importante avance en la extensión de la cobertura del agua potable a las poblaciones rurales que habitan viviendas deficitarias, disminuyendo el riesgo de enfermedades hídricas por contaminación del agua.

En este sentido, las acciones destinadas a superar las necesidades críticas de infraestructura rural constituyen una estrategia de transformación con equidad social y sustentabilidad ambiental.

Sin embargo, se han detectado algunos inconvenientes que surgen de la no disposición de estudios previos de impacto ambiental a la ejecución de la obra (análisis de suelo y elección de la fuente de provisión).

No se han implementado mecanismos para el seguimiento y monitoreo del control de la calidad de agua por personal técnico en la unidad de gestión provincial en coordinación con las comunidades beneficiarias.

El control de la calidad del agua se efectúa a través del personal encargado del mantenimiento, el que no dispone de manuales o instructivos que incluyan metodologías de selección de muestras, procedimientos y periodicidad, también se observó la falta de aplicación de los parámetros establecidos según las normas para calidad de agua incluidos en el Código Alimentario Argentino, ley nacional

18.284/71, artículo 982, modificada por resolución 497 del 7 de julio de 1994, para agua potable de suministro público y uso domiciliario, teniendo en cuenta que esta normativa es la que fija el marco legal del convenio firmado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento Ambiental y la provincia de San Juan.

No se ha incentivado la organización de la comunidad para la gestión participativa y control del funcionamiento de la obra.

Se han determinado demoras en la ejecución de los fondos transferidos.

El ENOHSA transfirió a la provincia de San Juan en concepto del Programa PASPAYs, durante el año 1996, la suma de \$ 250.000. Dicho monto fue remitido mediante 2 transferencias. Además, se acreditaron remanentes pendientes no utilizados por \$ 200.000. Durante 1997 ingresaron otros \$ 220.000, en tres partidas.

Debe destacarse que el monto pendiente a la fecha de apertura de la cuenta financiera equivalía al 80 % de lo remitido durante el año 1996.

*Expediente 745/98*

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes al Programa de Salud Materno Infantil a la provincia de Santa Fe correspondiente al año 1996*

1. El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, mediante la resolución 142/96, transfirió durante 1996 a la provincia de Santa Fe, en el marco del Programa de Salud Materno Infantil, la suma de \$ 3.051.750 destinados a adquirir leche entera de vaca en polvo. Dicho monto se remitió mediante tres remesas durante los meses de abril, julio y octubre por el 25 %, 50 % y 25 % del total respectivamente.

2. La provincia aplicó la totalidad de los fondos enviados por la Nación en la compra de leche entera de vaca. Dichas compras se efectuaron mediante dos licitaciones públicas por un volumen total de 1.088.604 kilogramos.

3. Se observó que el sistema de supervisión integral elaborado para el monitoreo de los programas sociales prioritarios, entre los cuales se encuentra el Plan Materno Infantil, resulta una herramienta adecuada para el cumplimiento de las metas del programa.

4. Se observa que si se aplicaran normas provinciales para la distribución de leche en 1996, los niños menores de 2 años deberían haber recibido un 30,29 % más que los 902.484 kg entregados a esos grupos etáreos. Asimismo, se registró que el 23,40 % del volumen de leche fue asignado como “casos sociales” a la población mayor de 2 años. De modo que se constata la existencia de un desvío de las prestaciones de leche respecto a la norma del programa provincial hacia grupos sociales en situación de riesgo social. Sin embargo, estos desvíos no po-

drían evaluarse como tales, si se consideran las normas y los criterios formulados por el programa nacional para las prestaciones por factores de riesgo derivadas de las relaciones madre-hijo, situación socioeconómica y de medio ambiente.

Se señala al respecto la necesidad y urgencia de avanzar en un programa integrado a nivel provincial entre el área de salud y acción social tendiente a complementar las prestaciones alimentarias a los desnutridos y a los hogares en situación de riesgo social. En este sentido, se destaca que la provincia ha iniciado experiencias integradas de asistencia alimentaria, que resulta conveniente reforzar con los medios adecuados y suficientes para que se proyecte a nivel provincial.

5. Se observa que el problema de mayor urgencia y complejidad está vinculado a la detección, atención y seguimiento de la población desnutrida, así como a la prevención de los recuperados para que no recaigan nuevamente en la distribución. Al respecto se destaca la conveniencia de incorporar en los registros que realiza el sistema de salud los denominados casos sociales (ejemplo: familias numerosas en situación de riesgo social, abandono, incapacidad), para poder individualizar los casos de desnutridos en los grupos sociales mayores de 2 años. De este modo se facilitaría una mejor focalización de la población beneficiaria de las prestaciones alimentarias provenientes de los programas de salud y acción social. Asimismo sería de utilidad que la provincia, a través de su Instituto Provincial de Estadísticas y Censos, pueda proveer de un cálculo de línea de pobreza a los programas provinciales prioritarios y nutricionales, para que puedan mejorar un diagnóstico común de la población objetivo y tomar las decisiones correspondientes para atenderla.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales, fondos ley 24.443 "Ensanche, bacheo y desagües de la avenida Peñalosa, entre Goyena y Zeballos". Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, y "Ruta provincial 25-S, acceso a planta de General Motors". Dirección Provincial de Vialidad*

1. Inherentes a la obra denominada "Ensanche, bacheo y desagües de la avenida Peñalosa, entre Goyena y Zeballos".

1.1. La obra efectivamente ejecutada contiene el trabajo de iluminación de la avenida, el que a su vez no fue incluido en el título del llamado a licitación pública.

1.2. Los montos ofertados por 13 de los 15 postulantes son inferiores al presupuesto oficial, llegándose a una oferta inferior en un 22,37 % al presupuesto oficial.

Ello implicaría, a priori, la falta de un –al menos analítico– estudio técnico que permita valorar acertadamente el costo total del proyecto por parte del

organismo confeccionante. En este caso, se habría producido una sobrevaloración del costo real de la obra.

1.3. La recomendación emanada por el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Santa Fe implicaría que no se tuvieron en consideración, al momento de evaluar las ofertas, las respectivas capacidades de contratación de los oferentes.

1.4. Lo estipulado en el apartado 8, punto 12, de las Normas Particulares para la Ejecución de la Obra, encarece innecesariamente el costo de la misma, trasladando infundadamente dicho costo a los beneficiarios de la ley que otorgó los fondos.

Es por ello que se concluye que, al menos en referencia a la ejecución de la obra que nos encontramos concluyendo, el municipio de la ciudad de Santa Fe no adoptó una política eficaz como tampoco eficiente respecto de la utilización de los importes que le proporciona la ley 24.443, contradiciendo la esencia misma que le dio origen.

1.5. El monto presentado en la curva de inversiones por la adjudicataria excede la suma del monto contratado. No obstante, no se tomó conocimiento de acción alguna por parte de la repartición municipal encargada de su recepción.

1.6. La aprobación del adicional eleva el monto total al más oneroso de las ofertas presentadas por debajo del presupuesto oficial.

2. Inherentes a la obra denominada "Ruta provincial 25-S, acceso a planta de General Motors".

2.1. La obra ha sido adjudicada, previo al análisis de una oferta considerada conveniente, tal cual emerge del acta labrada por la comisión de adjudicaciones.

2.2. La Dirección de Vialidad realizó el llamado a licitación sin que exista una norma que disponga la fuente de financiamiento de la misma.

2.3. Las imprevisiones del proyecto y de la gestión determinaron la ampliación excesiva de los plazos de terminación de obra.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes a obras del Pacto Federal Educativo, Programa 37, Subprograma I: Componente Infraestructura y Subprograma II: Componente Equipamiento*

1. El Ministerio de Cultura y Educación de la Nación transfirió a la provincia durante el año 1996 la suma de \$ 3.222.232 en concepto de obras de infraestructura (montos unitarios mayores a \$ 120.000) y la suma de \$ 1.340.000 para el componente equipamiento.

2. Al momento de realizar la auditoría de los fondos asignados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a la Unidad Coordinadora Provincial, lo destinado a la contratación de una consultoría externa no fue aplicado por la autoridad provincial.

3. La demora en el dictado de los decretos de apropiación, para la incorporación al presupuesto provincial de los fondos transferidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, perjudican la marcha del Programa 37.

4. La demora comentada en el punto anterior determinó la observación efectuada por el delegado fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia.

5. Al momento de la auditoría ninguna de las licitaciones correspondientes a obras de infraestructura mayores a \$ 120.000 estaban preadjudicadas. Los montos involucrados por este programa son de \$ 3.151.550.

6. El componente equipamiento destinado a escuelas, realizado mediante las licitaciones públicas 1/96, 1/97 y ampliación 1/96, con fondos asignados por \$ 1.340.000 fue adjudicado en \$ 1.065.292,92, quedando por lo tanto un remanente de \$ 274.707,08.

7. El sistema de control implementado por la Unidad Coordinadora Provincial (UCP) presenta carencias que no permitieron cumplir eficazmente con las normas de los instructivos 514/96, 515/96 y 516/96 dictados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

8. El producido de la venta de los pliegos por infraestructura escolar del Programa 37 (obras con costos unitarios mayores a \$ 120.000) no se ingresó a una cuenta bancaria y el uso de los mismos es discrecional, los comprobantes que cubren los gastos no son lo suficientemente específicos. El responsable deberá seguir las normas del instructivo que fija el precio de la venta de pliegos, el que no debe superar el 5 % del renglón de menor valor y/o \$ 1.000, la suma que sea menor. Los fondos que se recauden por tal concepto deberán ingresar a la cuenta bancaria correspondiente.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes a obras del Plan Social Educativo, Programa 33, Subprograma II: Mejoramiento de la infraestructura escolar, provincia de Santa Fe*

1. La contratación de la auditoría externa no se había formalizado.

2. La Unidad Coordinadora Provincial no mantiene un registro y legajos actualizados de las obras que realiza cada Unidad Ejecutora Local.

3. Junto con la "recepción provisoria" de una obra por parte de la Unidad Coordinadora Provincial es necesario verificar la documentación correspondiente y, mediante nota, señalar la faltante o la que no guarda las formalidades de ley, notificando que no se hará la "recepción definitiva" hasta que el legajo no se complete de acuerdo a los instructivos.

4. La UCP no dispone de un registro que permita el seguimiento de los movimientos de fondos de las UEL.

5. La aplicación de multas tal como se menciona en el ítem 9 del punto V, redundaría en un doble be-

neficio, primero y principal sería el cumplimiento en término del contrato de obra y la "seriedad" de sus cláusulas, y segundo los intereses que se apliquen formarían un recurso adicional para la escuela.

6. El cumplimiento de las funciones por parte de la Unidad Ejecutora Local (UEL) como señalan los instructivos debe ser de carácter prioritario en la administración de las obras de infraestructura.

7. Se aprecian defectos de coordinación que no benefician la marcha del programa.

8. La aplicación de las partidas entre programas 33 y 37 debería hacerse en forma fraccionada para facilitar el seguimiento y aplicación de los importes.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes a la ley 24.443 (Fondo de Emergencia Social para los Conurbanos de las Ciudades de Rosario y Santa Fe)*

1. Inherentes a la incidencia de los hechos acaecidos con posterioridad a la finalización del informe de auditoría elaborado anteriormente sobre los fondos materia de examen y los resultados y conclusiones arribados en el mismo.

1.1. Tal cual se dijo en la sección "Aclaraciones previas" de este informe, con posterioridad a la finalización de las tareas de campo, tanto el Poder Ejecutivo como la Unidad Ejecutora, dictaron decretos y resoluciones que modifican los guarismos contenidos en el anterior examen.

Así, y a título de ejemplo, se expresa que el Poder Ejecutivo, como ya se dijo en la sección "Aclaraciones previas" del presente, dictó decreto 2.096 fechado el 30/12/96, mediante el cual reasigna fondos remanentes correspondientes al año 1995, trasladando los mismos al año 1996. La modificación presupuestaria citada, se efectuó por un importe de \$ 2.306.080,34.

Por su parte, y ejemplificando lo actuado por la Unidad Ejecutora, se denota aquí que la misma, en el transcurso del ejercicio 1996 emitió 15 resoluciones las cuales se limitan a dejar sin efecto similares actos dispositivos emanados en el transcurso del año 1995.

2. Inherentes a la cuenta 17.972/4 del Banco de Santa Fe S.A., denominada "Fondos nacionales afectados" y a su respectivo registro contable correspondiente confeccionado por la Contaduría General de la Provincia.

2.1. La provincia no ha efectuado la apertura de una cuenta corriente específica para la recepción y posterior aplicación de los fondos provenientes de la ley 24.443.

2.2. El registro contable correspondiente a la cuenta en cuestión, como ya se expresó a lo largo de este informe, no se encuentra rubricado –y por ende habilitado– por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Acorde a lo versado en el artículo 137 *in fine* de la Ley de Contabilidad de la Provincia como asi-

mismo lo expuesto en los artículos 4° y 5° de la resolución 13/85 del Tribunal de Cuentas, el registro bajo análisis carece de sustento jurídico y, por lo tanto, no es oponible a terceros.

2.3. No obstante lo dicho en el punto inmediato precedente y prescindiendo de las expuestas y obviadas formalidades de ley, la limitación al alcance de la labor expresada en la parte correspondiente del presente, juntamente con el hecho constituido por la no encuadernación de las fojas del libro –tal cual lo normado por el artículo 6° de la recién citada resolución del organismo de control de la provincia– puede llegar a ofrecer dudas sobre la veracidad de los datos contenidos en el libro analizado.

3. Inherentes al estado de ejecución presupuestaria confeccionado por la Dirección General de Administración de la Dirección General de Programación Económica y Financiera de la Gobernación de la Provincia.

3.1. La no segregación de fondos nacionales obrante en el estado de ejecución presupuestaria en sendas partidas específicas que reflejen las finalidades para las cuales fueron transferidos los mismos, permite únicamente obtener conclusiones del tipo general sobre la totalidad de fondos nacionales recibidos por la provincia.

Para el caso de los importes objeto de examen, esta suerte de generalización de fondos nacionales impide, al efectuar el análisis del mencionado registro, determinar a ciencia cierta cuál fue el crédito efectivamente autorizado y cuál el efectivamente comprometido, entendiéndose por tal a aquel por el cual la provincia asume una obligación real.

Dicho en otros términos, si dada la ya comentada manera de confeccionar el estado de ejecución presupuestaria, el mismo carece de utilidad a los fines de analizar en forma individual la ejecución presupuestaria no sólo de los fondos provenientes de la ley 24.443, sino también de cualquier fondo nacional recibido por la provincia y asignado al Poder Ejecutivo.

3.2. De la respuesta brindada por la Dirección General de Administración de la Dirección General de Programación Económica y Financiera de la Gobernación de la Provincia al cuestionario formulado por el Tribunal de Cuentas y esta Auditoría General, se induce que no han sido tomados en consideración los fondos provenientes de los decretos que reasignan fondos del año 1995 al año 1996 y de éste a su inmediato posterior.

3.3. La falta de determinación de los importes asignados a los SAMCO en el transcurso del año 1995, tal cual surge del Anexo II, en el cual son transcritas sucintamente todas y cada una de las resoluciones de la Unidad Ejecutora Provincial, impide a los signatarios emitir opinión sobre los criterios observados tanto por lo actuado por la dirección que nos hallamos concluyendo, como asimismo por el Po-

der Ejecutivo al efectuar la reasignación presupuestaria del año 1995 al año 1996.

4. Inherentes al marco jurídico que rige en la provincia lo atinente al Fondo de Emergencia Social objeto de auditoría.

4.1. Como ya se hizo constar en las partes pertinentes de este informe, el decreto 1.072/95 contiene, en su parte final, una redacción que puede dar lugar a una interpretación confusa del mismo.

4.1.2. La inclusión en el alcance del decreto 330/95 como beneficiarias de asistencia financiera de los fondos bajo auditoría, consagrada en el decreto citado en el punto inmediato anterior, a organizaciones carentes de personería jurídica, hecho éste que las exime de confeccionar registros de ley, constituye un impedimento parcial –en la medida de los importes asignados a las citadas entidades– al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 24.443.

Asimismo, y al no llevar anotaciones ni registros las nombradas entidades, el decreto 1.072 podría llegar a contrastar con lo estipulado en la Ley de Contabilidad de la provincia.

En términos estrictamente legales, por constituir el decreto 1.072/95 un impedimento parcial a lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 24.443, y al ser ésta una ley de mayor grado, se concluye que el nombrado decreto carece de entidad jurídica, hecho éste que a su vez implica que las transferencias ya efectuadas al tipo de instituciones que nos hallamos comentando, sean posibles de ser declaradas jurídicamente nulas.

4.1.3. La carencia de una norma que estipule concreta y taxativamente los criterios que debe seguir la Unidad Ejecutora para interpretar que un municipio y/o comuna posee vinculación técnica, socio-económica y/o geográfica con los taxativamente designados como beneficiarios de los fondos materia de auditoría, especificados en el artículo 9° del decreto 330/95, podía llegar a dar lugar a la aplicación de criterios no uniformes al momento de interpretar las precedentes vinculaciones.

Se denota aquí –sin efectuar juicio de valor alguno– que mientras el decreto que nos ocupa designa 15 municipios y/o comunas como beneficiarios de los fondos, del análisis de las actas y resoluciones de la Unidad Ejecutora, tal cual consta en el Anexo II, la cantidad de localidades receptoras de fondos, con prescindencia de que la asignación le sea efectuada a determinada comuna y/o a entidades ubicadas en ellas, se eleva a setenta y dos (72). Obviamente y por los causales recientemente concluidos, los abajo firmantes no se encuentran en condiciones de emitir opinión respecto de los criterios observados por la Unidad Ejecutora para considerar pertinente la inclusión de estas 57 localidades.

5. Inherentes a los fondos asignados a las asociaciones mutuales y las cooperativas receptoras de fondos de la ley 24.443.

5.1. Acorde a lo expresado en el punto 9, de la sección "Alcance de la auditoría", los signatarios no se encuentran en condiciones de emitir opinión alguna sobre la utilización de fondos por parte de las citadas entidades.

6. Inherentes al ingreso de fondos remitidos por la Nación en el transcurso del año 1995.

6.1. Tal cual se expresó en el cuadro I, el Banco de la Nación Argentina informó haber remitido, en el transcurso del año 1995 y para la concreción de la ley 24.443, la suma de \$ 26.534.509,97.

6.2. El importe recientemente citado es coincidente con la cifra contabilizada por la Contaduría General de la provincia como ingreso proveniente de la Nación correspondiente a la ley ya enumerada.

6.3. No obstante la coincidencia entre el importe total remitido (según el BNA) y el recibido (acorde al registro contable de la cuenta 17.972/4), dicha suma difiere del total obtenido por esta comisión resultante del análisis de resúmenes y/o extractos bancarios proporcionados por el Banco de Santa Fe S.A., tal cual se denotó en el cuadro III: a. Para el año 1995.

7. Inherentes al ingreso de fondos remitidos por la Nación en el transcurso del año 1996 y a las retenciones de fondos coparticipables efectuadas por el Banco de la Nación Argentina, como asimismo a los cheques girados contra la cuenta 17.972/4, cuyos importes son coincidentes con las retenciones practicadas por el BNA.

7.1. Como ya se citó en la parte correspondiente del presente, específicamente en el cuadro IV, el Banco de la Nación Argentina en el transcurso del año 1996 transfirió en exceso a la provincia y tal cual consta en los extractos bancarios de la cuenta 17.972/4, la suma de \$ 2.126.400,00.

Al respecto, el Banco de la Nación Argentina obtuvo de los fondos coparticipables correspondientes a la provincia de Santa Fe un monto similar a lo enviado en exceso. Esto fue realizado mediante la confección de siete certificados de retención emitidos entre el 29/11/96 y el 30/12/96.

7.2. Dada la coincidencia entre los importes retenidos de la coparticipación federal de impuestos efectuada por el Banco de la Nación Argentina a la provincia y los importes de los cheques librados contra la cuenta donde ingresaron los fondos, para el eventual caso de que hayan sido emitidos en concepto de devolución de fondos a la Nación, al ya haberse efectuado las pertinentes retenciones, entonces dichos libramientos se tornan virtualmente innecesarios.

Se procede a referenciar sinópticamente los cheques comentados, efectuando una comparación con las retenciones a la coparticipación federal de impuestos practicada por el BNA. Dicha comparación se efectúa con la finalidad de mostrar la coincidencia entre los importes de los cheques en cuestión y los correspondientes a las ya nombradas retenciones.

| Fecha de la retención BNA        | Importe (\$) de la retención | Número de cheque | Fecha de débito | Número de extracto bancario | Importe (\$)               |
|----------------------------------|------------------------------|------------------|-----------------|-----------------------------|----------------------------|
| 29/11/96                         | 603.260,00                   | 16943674         | 10/12/96        | 260                         | 603.260,00                 |
| 02/12/96                         | 2.658,85                     | 16943677         | 10/12/96        | 260                         | 200.646,66                 |
| 06/12/96                         | 200.646,66                   | 16943678         | 11/12/96        | 260                         | 2.658,85                   |
| 13/12/96                         | 699.656,93                   | 16943681         | 17/11/96        | 261                         | 699.656,93                 |
| 19/12/96                         | 486,43                       | 16943691         | 30/12/96        | 263                         | 484,83                     |
| 23/12/96                         | 82.011,34                    | 16943750         | 17/03/97        | 275                         | 619.691,13                 |
| 30/12/96                         | 537.679,79                   |                  |                 |                             |                            |
| <b>Total retenido por el BNA</b> | <b>2.126.400,00</b><br>(*)   |                  |                 | <b>Total librado</b>        | <b>2.126.398,40</b><br>(*) |

(\*) Obsérvese la coincidencia –o expresado en modo inversor, la ínfima diferencia– entre los importes retenidos y la sumatoria de los cheques librados contra la cuenta corriente 17.942/4, la cual asciende a la suma de \$ 1,60.

8. Inherentes a la metodología observada por el Banco de Santa Fe S.A. en la confección de los extractos bancarios correspondientes a la cuenta habilitada para la recepción de los fondos objeto de examen.

8.1. Como ya se dijo en la parte correspondiente del presente, la cuenta corriente 17.972/4 del Banco de Santa Fe S.A. denominada "Fondos nacionales afectados" es utilizada para la recepción de los im-

portes materia de examen y otros fondos de origen nacional, en su gran mayoría correspondientes a programas de finalidad social.

Es por ello que la utilización de un mismo código en la columna ubicada en el sector izquierdo de los extractos y/o resúmenes bancarios denominada "concepto", para reflejar los ingresos de fondos provenientes de la Nación, impide una rápida identificación del destino específico de los mismos.

En prueba de lo recientemente concluido, se expresa en este acto que la falencia recién citada hubiera dificultado la identificación de las fechas y los importes ingresados en concepto de fondo de emergencia social para los conurbanos de las ciudades de Rosario y Santa Fe a la citada cuenta, de no haber mediado la aclaración manuscrita obrante en los extractos bancarios efectuada por la Contaduría General de la provincia, exégesis ya comentada.

8.2. La falencia recientemente comentada se encuentra directamente vinculada a la conclusión esgrimida respecto del estado de ejecución presupuestaria elaborado por la Dirección General de Administración de la Dirección General de Programación Económica y Financiera de la gobernación de la provincia, en lo atinente a la no desagregación de fondos en partidas y/o programas específicos.

Va de suyo que la simple asignación de un número de código distinto acorde al destino de que se trate de los fondos nacionales acreditados en la cuenta, coadyuvaría a solucionar la ya concluida falencia del nombrado estado.

9. Inherentes a los registros contables confeccionados por la Dirección General de Programación Económica y Financiera de la gobernación de la provincia.

9.1. Las formalidades legales observadas por todos y cada uno de los registros contables a cargo de la citada dirección, como asimismo el modo de confeccionarlos, no merecen observación y/o comentario alguno por parte de los signatarios, debido a que acatan en un todo el ordenamiento normativo positivo en la provincia.

10. Inherentes a la asignación y aplicación de fondos efectuados por la provincia.

10.1. Los montos comprometidos y otorgados para el financiamiento de obras provenientes del Fondo de Emergencia Social para el Conurbano de las ciudades de Rosario y Santa Fe, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Programación Económica y Financiera de la gobernación, fueron de \$ 24.228.429,63 y de \$ 18.680.092,93 para los años 1995 y 1996 respectivamente.

10.2. El Poder Ejecutivo, en el transcurso del año 1995, dictó un total de 19 decretos que asignan un total de \$ 8.700.125,76 en concepto de financiamiento de sendas obras de infraestructura.

10.3. En lo atinente al año 1996, el Ejecutivo emitió 12 decretos que asignan un financiamiento total de \$ 7.044.615,24. Este importe se compone de 11 decretos que asignan \$ 6.708.503,24 para obras de infraestructura y \$ 336.112 para la satisfacción de necesidades alimentarias.

10.4. Durante el año 1995, la Unidad Ejecutora Provincial efectuó asignaciones de fondos por un importe que asciende a \$ 1.706.713,79, a 46 entida-

des carentes de personería jurídica, otorgándoles efectivamente la suma de \$ 1.413.717,79. Estos importes fueron otorgados contradiciendo, como ya se expuso, el artículo 5° de la ley 24.443, constituyéndose los guarismos citados en una limitación al alcance de la labor.

10.5. En el mismo año, se han asignado y otorgado fondos cuyos importes ascienden respectivamente a \$ 995.047,60 y \$ 555.531,62; sobre los cuales los firmantes no se encuentran en condiciones de emitir opinión, merced a causales ya narrados en la sección "Alcance de la auditoría" del presente.

10.6. En referencia al ejercicio 1996 y efectuando un similar análisis que el esgrimido en el punto 10.4. de esta sección del informe, la Unidad Ejecutora Provincial efectuó asignaciones de fondos por un importe que asciende a \$ 515.014,18; a 42 entidades carentes de personería jurídica, otorgándoles efectivamente la suma de \$ 490.014,18. Estos importes fueron otorgados contradiciendo, como ya se expuso, el artículo 5° de la ley 24.443, constituyéndose los guarismos citados —como ya se dijo— en una limitación al alcance de la labor.

10.7. En el mismo año, se han asignado y otorgado fondos cuyos importes ascienden respectivamente a \$ 41.293,00 y \$ 94.162,85; sobre los cuales los firmantes no se abstienen de formular juicio alguno, en función de los causales ya descritos en la sección "Alcance de la auditoría" de este informe.

10.8. El cuadro a continuación muestra la asignación de fondos efectuada mediante resoluciones de la UEP durante los años 1995 y 1996 independientemente de decretos y actas, obtenidos por esta comisión de auditores.

#### *Expediente 55/99*

##### *Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes a obras del Plan Social Educativo (Programa 33, Subprograma II: "Mejoramiento de la Infraestructura Escolar"), provincia de Chubut*

— Los fondos materia de examen fueron transferidos a la provincia en tiempo y forma, e ingresaron a las escuelas a la cuenta habilitada según instructivo.

— La aplicación de los programas se realizó conforme a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

— Las obras fueron adjudicadas por sumas inferiores a los fondos asignados. En el caso de la muestra seleccionada las economías realizadas fueron comunicadas en la planilla de rendición de fondos a la autoridad de competencia (Unidad Coordinadora Provincial) según instructivo general del Plan Social Educativo (del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación).

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes a obras del Pacto Federal Educativo (Programa 37, Subprograma I: "Componente Infraestructura" y Subprograma II: "Componente Equipamiento") provincia del Chubut*

Los fondos materia de examen fueron transferidos a la provincia en tiempo y forma, según lo dispuesto por las resoluciones pertinentes del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, e ingresaron a las cuentas corrientes abiertas para tales fines en el Banco de la Nación Argentina.

La aplicación de los fondos se efectuó acorde con el instructivo del Pacto Federal Educativo - Componente Infraestructura, consiguiéndose en la mayoría de las licitaciones analizadas economías respecto de las asignaciones efectuadas por cada resolución ministerial.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes al Programa de Promoción Social Nutricional (PROSONU) provincia del Chubut*

1. Los fondos transferidos por la Nación a la provincia (\$1.800.000) llegaron a la misma en tiempo y en forma agregada con otro programa (POSOCO) e ingresaron a la Tesorería General a la cuenta "Renta generales", siendo imputados presupuestariamente de la siguiente forma: el ingreso correspondiente a la primera remesa de 1996 fue imputado a la partida 3111700 denominada PROSONU mientras que las 11 remesas restantes fueron imputadas a la partida 3111100 denominada "Comedores escolares".

2. Durante el ejercicio 1996 y comienzo de 1997 dicha Tesorería transfirió al programa PROSONU la cantidad de \$1.800.000.

3. Las prestaciones debieron ser suspendidas en algún establecimiento mientras que otros acumularon pasivos con los proveedores, situación ésta incompatible con la remisión de fondos efectuada por la Nación.

4. No se tuvo a la vista normativa alguna que regule el programa en la provincia, así como dieta sugerida para cumplimentar las metas nutricionales.

5. El programa originalmente proponía brindar a los niños con necesidades básicas insatisfechas una prestación alimentaria mínima de 170 calorías y de 870 en caso de desnutrición aguda; sin embargo, no puede precisarse a la luz de las evidencias compiladas que puedan alcanzarse tales metas.

6. Las normas dispositivas y/o resolutivas que asignan fondos a los establecimientos educativos beneficiarios del programa, no adoptan un criterio uniforme de asignación, limitándose a detallar globalmente período a cubrir y los establecimientos con el respectivo monto a transferir.

7. La distribución geográfica de las raciones entre los establecimientos escolares de la provincia

muestra fuertes heterogeneidades. En este sentido, no se ha encontrado correlación alguna entre la distribución y la población con NBI o con la matrícula escolar.

8. La ejecución del programa pareciera responder solamente a pautas administrativas sin considerar los objetivos básicos del programa que es la de brindar un refuerzo alimentario a niños con necesidades básicas insatisfechas u otro criterio objetivo (a considerar por la provincia) que se base en indicadores sociales definidos, por ejemplo línea de pobreza.

*Expediente 123/99*

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda transferidos al Instituto Provincial de la Vivienda de la provincia de Santiago del Estero*

Los fondos remitidos por la Nación (pesos 62.556.817,20) ingresaron en las cuentas abiertas a tales fines.

La política administrativa llevada adelante por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Santiago del Estero no favorece una comprensión rápida, cabal, sistemática y/o unificada de los desarrollos de las obras en todos sus aspectos.

El Instituto de la Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santiago del Estero carece de un sistema de control interno independiente, como ser un departamento de auditoría interna.

La política implementada respecto de las ampliaciones del financiamiento de obra pública trae aparejadas dos consecuencias. Por un lado, traslada los mayores costos de la obra a los futuros adjudicatarios, si es que se incluyen estos valores en la liquidación final de obra y, de no ser éstos incluidos, el IPV, por otra parte, debe hacerse cargo del monto de dicha redeterminación, cambiando entonces su rol de organismo "financiante" al de "pagador parcial" de la obra.

De igual manera la política de ampliación del financiamiento, aplicada en los casos auditados, sumada a los anticipos financieros (iniciales y mensuales) y a las inclusiones de las variaciones impositivas en los certificados (alcuota del IVA, etcétera), reducen ostensiblemente el riesgo empresario para este tipo de obras. Tal sistema garantiza: la movilidad de los precios de mercado originales (redeterminación de los precios básicos de contrato), un costo financiero nulo (por los anticipos financieros), la inclusión de las variaciones del IVA (positiva) pero no las reducciones de aportes patronales (negativas). Todo lo expuesto conforma un contexto claramente favorable a las necesidades empresariales en detrimento de la disponibilidad financiera del organismo y la posibilidad de financiar un mayor número de viviendas.

Las disposiciones de la ley de convertibilidad respecto de la invariabilidad de los precios se ven

alteradas por una norma de rango inferior como la resolución IPV 739/93, generando una indexación de hecho.

La citada política de ampliación del financiamiento retrasa la planificación de las obras y altera las previsiones presupuestarias del organismo.

En algunos casos auditados se detectó una política permisiva respecto del otorgamiento de ampliaciones de plazos de obra, así como también una ausencia de aplicación de sanciones, seguimiento de los incumplimientos y reserva de derechos ante los incumplimientos contractuales, lo cual retarda las adjudicaciones de las viviendas.

Se concluye que el IPV aplica una política de supervisión de las obras ineficaz respecto de la calidad de la obra, toda vez que se detectaron deficiencias constructivas graves en dos de las obras con la recepción provisoria realizada, adjudicada y habitados los conjuntos habitacionales.

Resultó inexplicable la pronunciada diferencia de costos finales, que asciende al 57 %, entre dos de las obras incluidas en la muestra, realizadas con una misma tipología de vivienda e idénticas características tecnológicas, ambas construidas por la empresa CABE-CURI.

En caso de ser la obra 20 viviendas en Termas de Río Hondo representativa de la operatoria de viviendas PRO.VI.PO., se define a ésta como ineficaz e ineficiente.

El IPV no implementó políticas activas de participación de la ciudadanía en el contralor de las operatorias de viviendas, a pesar de contar con el marco normativo general para ello.

#### *Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes al Programa de Promoción Social Nutricional (PRO.SO.NU), provincia de Santiago del Estero*

1. Los fondos transferidos por la Nación a la provincia (\$ 9.000.000) llegaron a la misma en tiempo y en forma (agregada con otro programa) e ingresaron a la Tesorería General a la cuenta "Fondos nacionales a transferir", siendo imputados presupuestariamente en los ejercicios 1996 y 1997 en una partida específica.

2. Durante los ejercicios 1996 y primer semestre de 1997 dicha Tesorería transfirió al Programa PRO.SO.NU. la cantidad de \$ 9.000.000 que se aplicaron a los objetivos del programa.

3. El libro Banco suministrado por el Departamento de Tesorería del Ministerio de Salud y Acción Social no efectúa registros ordenados en forma cronológica.

4. La normativa que regula el Programa Comedores Escolares en la provincia data del año 1994. En la implementación del programa dicha normativa no es respetada en su totalidad.

5. No se tuvo conocimiento de normativa alguna que regule el Programa Comedores Infantiles, sola-

mente se observó la existencia de convenios rubricados entre distintas entidades y el organismo encargado del programa.

6. Se tomó conocimiento de la existencia de un proyecto de creación de un Departamento de Administración de Programas Sociales cuya normativa no llegó a emitirse.

7. De la documentación observada se determinó la existencia de otros programas provinciales que fueron financiados con fondos del PRO.SO.NU. en el año 1996 y representaron un 7,12 % del total transferido.

8. No pudo precisarse con exactitud la existencia de saldos disponibles en la cuenta corriente bancaria atento la imposibilidad de acceder a la documentación indicada en "Limitación al alcance".

9. Los numerosos reajustes a los montos originalmente otorgados mediante las respectivas resoluciones hace presuponer que el programa no cumple enteramente con el objetivo propuesto, atento que los mismos se originan en su mayor parte, al no concurrir el responsable del comedor a retirar el cheque respectivo. Los reajustes realizados representan un 0,81 % del total de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 1996 y un 0,47 % de la correspondiente al ejercicio 1997.

#### *Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes al Programa de Maternidad e Infancia de la provincia de Santiago del Estero*

Los fondos transferidos a la provincia de Santiago del Estero correspondientes a las resoluciones MS y SA 175/95 y 142/96 fueron empleados en el Programa de Maternidad e Infancia.

Las demoras administrativas que se registran desde el ingreso de los fondos al programa hasta su ejecución impiden el cumplimiento de la totalidad de los objetivos programados.

El sistema de información administrativa no brinda la misma en forma completa, actualizada ni oportuna.

Cabe hacer notar que existe una causa judicial iniciada con motivo de un acto licitatorio e intervención policial sobre otras dos actuaciones de actos contractuales a los que no se tuvo acceso a la fecha de la auditoría.

Las normas provinciales de dación de leche establecen actualmente entregas en unidades de 800 gramos y no en kilogramos, como la normativa nacional, que representa una disminución del 20 % en el peso efectivo.

Se ha determinado la necesidad de mejorar la focalización de la población objetivo del programa.

Se considera necesario promover la capacitación y coordinación de los agentes sanitarios para mejorar el relevamiento y la implementación de indicadores para evaluar los recursos necesarios para efectivizar las prestaciones e incrementar la capacitación del personal de registro y procesamiento de la información.

En general el Programa de Maternidad e Infancia no cuenta con suficiente personal para una adecuada coordinación de las acciones.

El depósito que se utiliza no resulta adecuado para las necesidades operativas.

Se constató la utilización de criterios no homogéneos en el sistema de registro de stock en los centros visitados.

El abastecimiento a los centros visitados no fue continuo dado que se han detectado faltantes transitorios y por lo tanto una baja concurrencia de la población para recibir atención médica ante la carencia de stock.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes a los artículos 18 y 19 de la ley 24.049, ley de transferencia de servicios educativos (obras por reparación), provincia de Santiago del Estero*

1. Inherentes a la adjudicación de la Academia de Bellas Artes "Juan Yapaní".

El régimen de contratación de la obra de referencia no acata lo prescrito tanto por el Reglamento de Contrataciones como por la Ley de Obras Públicas de la provincia en la medida en que:

1.1. El llamado a concurso es efectuado por la Asociación Cooperadora de la Academia de Bellas Artes y no por organismos oficiales de la provincia.

1.2. De acuerdo a la normativa provincial, el régimen de contratación, dados los guarismos involucrados, debería haber sido la licitación pública y no el concurso de precios, tal cual aconteció.

1.3. La información obrante en el formulario consistente en el acta de apertura de ofertas (formulario 12 bis), en lo atinente a la cantidad de oferentes, no coincide con la información volcada en el acta de adjudicación (formulario 13) que se encuentra suscrito por los miembros de la comisión.

En este formulario se menciona la cantidad de 5 (cinco) oferentes, mientras que en el formulario 12 sólo consta la recepción de 4 (cuatro) ofertas, imposibilitando este hecho a los suscritos determinar a ciencia cierta cuál fue la cantidad real de oferentes.

1.4. Por no haber accedido a la totalidad de antecedentes a la vista, asimismo como por encontrarse los mismos a la espera de resolución judicial, esta comisión se abstiene de opinar respecto del proceso de adjudicación y de los pagos correspondientes a la obra.

2. Inherentes a las demás obras componentes de la muestra de auditoría:

2.1. El proceso licitatorio de la adjudicación de la obra Escuela de Comercio "Doctor Antenor Ferreyra" cumple con la legislación vigente de la provincia.

2.2. Igual conclusión corresponde a la adjudicación de la obra para la construcción de la Escuela Técnica Nº 1 de la ciudad de Santiago del Estero.

*Expediente 362/99*

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes a obras del Pacto Federal Educativo, Programa 37, Subprograma I "Componente Infraestructura" y Subprograma II "Componente Equipamiento", provincia de Formosa*

Los fondos asignados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en las diferentes resoluciones, fueron transferidos al Ministerio de Cultura y Educación de Formosa e ingresaron en las respectivas cuentas corrientes del Banco de la Nación Argentina, sucursal Formosa.

La aplicación de los fondos se efectuó de acuerdo con los instructivos del Pacto Federal Educativo –Componente Infraestructura y Componente Equipamiento–. Del resultado de las adjudicaciones de las licitaciones públicas se logró, en los casos analizados, economías de mayor o menor relevancia respecto de las sumas remesadas por las resoluciones ministeriales.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes al Programa de Promoción Social Nutricional (PRO.SO.NU) y Políticas Sociales Comunitarias (PO.SO.CO.), provincia de Formosa*

1. Los fondos transferidos por la Nación a la provincia (\$ 10.962.000) llegaron a la misma en tiempo y en forma, agregada con otro programa (PO.SO.CO.) e ingresaron a la Tesorería General de la provincia.

2. Durante el ejercicio 1996 y primer semestre 1997 dicha Tesorería transfirió al Ministerio de Cultura y Educación la cantidad de \$ 10.938.213,50.

3. Existieron diferencias entre los fondos remitidos y recibidos, que por su monto no inciden en el cumplimiento del programa pero implican una falencia de carácter administrativo.

4. Las prestaciones debieron ser suspendidas en algunos establecimientos por falta de fondos durante cortos períodos.

5. Esta comisión no contó con normativa alguna que regule el funcionamiento del programa.

6. El programa originalmente proponía brindar a los niños con necesidades básicas insatisfechas una prestación alimentaria mínima de 770 calorías, y de 870 en caso de desnutrición aguda; del material suministrado a esta comisión no surge el nivel de calorías suministradas.

7. La provincia ha aplicado a comedores escolares la totalidad de fondos que la ley asigna por los programas PRO.SO.NU y PO.SO.CO.

8. Las normas dispositivas y/o resolutivas que asignan fondos a los establecimientos educativos beneficiarios del programa se limitan a detallar globalmente el período a cubrir y los es-

tablecimientos, con el respectivo monto a transferir sin indicar la cantidad de días, el costo por ración, el tipo de beneficio y las calorías mínimas estipuladas.

*Auditoría de aplicación de fondos nacionales por transferencias correspondientes al Programa de Salud Materno Infantil a la provincia de Formosa correspondientes al año 1996 y primer semestre del año 1997*

1. El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación mediante la resolución 142/96 transfirió durante 1996 a la provincia de Formosa, en el marco del Programa de Salud Materno Infantil, la suma de \$ 1.220.700, y mediante la resolución 92/97 \$ 1.203.800 destinados a adquirir leche entera de vaca en polvo. Dicho monto se remitió mediante tres remesas durante los meses de abril, julio y octubre por el 25 %, 50 % y 25 % del total, respectivamente, para el año 1996; y durante los meses de abril, mayo, julio y agosto por el 16 %, 20 %, 9,63 % y 54,37 % para el año 1997.

2. La provincia aplicó la totalidad de los fondos transferidos por la Nación a la compra de leche entera de vaca. Dichas compras se efectuaron mediante 3 (tres) licitaciones públicas y 9 (nueve) licitaciones privadas para los dos ejercicios, por un volumen total de 338.997 kg para el año 1996 y 425.108 kg para el año 1997.

3. Reordenamiento administrativo y de control interno. Se deben instrumentar modificaciones en el circuito administrativo y en el control interno a los efectos de su reordenamiento para mejorar el cumplimiento de los planes.

4. Se observa que disponiendo de las cantidades necesarias de leche no se cumplimentaron las metas fijadas por las normativas provinciales y nacionales en cuanto a la distribución de la misma.

5. Se considera necesario y urgente avanzar en un programa integrado a nivel provincial entre las áreas de salud y desarrollo humano tendiente a cumplimentar las acciones con respecto a los desnutridos.

6. Se observa la necesidad de sistematizar la información obrante en diversas áreas y centros asistenciales y que tal información sea organizada para relacionarla con la disponible en las áreas censales y sociales, permitiendo así establecer un sistema de análisis comparativo entre beneficiarios del programa y población en riesgo social.

Visto lo que antecede, cabe considerar que si bien los resultados arrojados por las auditorías de que se trata se vinculan preponderantemente con cuestiones de la órbita de las administraciones provinciales, resulta de interés al control hacendal del Estado nacional el conocer sobre los acciones implementadas a ese nivel, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos girados a las provincias en el marco de programas determinados. Por ello corresponde dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adopta-

das a los fines de corregir los defectos observados por la Auditoría General de la Nación en los procedimientos de gestión y aplicación de fondos nacionales transferidos a las provincias.

*Angel L. Abasto. – Ricardo A. Branda. – Oraldo N. Britos. – José G. Dumón. – Edgardo J. Gagliardi. – José L. Gioja. – Jesús Rodríguez. – Osvaldo R. Sala.*

## ANTECEDENTES

1

### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios 174/96, provincia de Entre Ríos: Programa Materno Infantil; 542/96, provincia de Salta: Programa Materno Infantil; 544/96, provincia de Mendoza: Programa Materno Infantil; 545/96, provincia de Mendoza: Programa Prevención, Promoción y Protección de la Salud - Coordinación de Acciones de Lucha contra el Cólera; 43/97, provincia de Santa Fe: Programa Materno Infantil; 370/98, provincia de San Juan: Programa Materno Infantil, de Ayuda Social para la Provisión de Agua Potable y Saneamiento Básico, y Fondo Nacional de la Vivienda; 745/98, provincia de Santa Fe: Programa Materno Infantil, Ensanche Avenida Peñaloza y Ruta Provincial 25-S, Pacto Federal Educativo Programa 37 "Componente Infraestructura" y "Componente Equipamiento", Plan Social Educativo Programa 33 "Mejoramiento de la Infraestructura Escolar", Fondo de Emergencia Social para los Conurbanos de las ciudades de Rosario y Santa Fe; 55/99, provincia del Chubut: Promoción Social Nutricional, Plan Social Educativo Programa 33 "Mejoramiento de la Infraestructura Escolar", Pacto Federal Educativo Programa 37 "Componente Infraestructura" y "Componente Equipamiento"; 123/99, provincia de Santiago del Estero: Fondo Nacional de la Vivienda, Social Nutricional de Salud Materno Infantil y obras de reparación del Ministerio de Educación; 362/99, provincia de Formosa: Pacto Federal Educativo Programa 37 "Componente Infraestructura" y "Componente Equipamiento" Promoción Social Nutricional (PROSONU) y Políticas Sociales Comunitarias (POSOCO) y Programa Materno Infantil; mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resoluciones referentes a transferencias de fondos a provincias; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fi-

nes de corregir los defectos observados por la Auditoría General de la Nación en los procedimientos de gestión y aplicación de fondos nacionales transferidos a las provincias.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.\*

---

\* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 18 de octubre de 2000.

*Angel L. Abasto. – Ricardo A. Branda. –  
Oraldo N. Britos. – José G. Dumón. –  
Edgardo J. Gagliardi. – José L. Gioja.  
– Jesús Rodríguez. – Osvaldo R. Sala.*

2

Ver expediente 186-S.-2000.